

4. Como régimen de visitas a favor del padre se reconoce su derecho a estar con sus hijos los fines de semana alternos desde las 20 horas del viernes hasta las 20 horas del domingo. En cuanto a períodos vacacionales, la mitad de las vacaciones escolares de Navidad, Semana Santa y verano (entendiendo por este los meses de julio y agosto), correspondiendo la elección del período concreto de forma alternativa, en particular a la madre en los años impares y al padre en los años pares. En concreto, tales períodos se computarán, en Navidad, el primer período desde el inicio de las vacaciones hasta el 30 de diciembre, y el segundo período desde el 31 de diciembre hasta el 6 de enero; en Semana Santa, el primer período desde el inicio de las vacaciones hasta el Miércoles Santo, y el segundo período desde el Miércoles Santo hasta el Domingo de Resurrección; y en verano, el primer período será desde el 1 al 31 de julio, y el segundo período desde el 1 al 31 de agosto.

5. El esposo entregará a su cónyuge, en concepto de contribución para el levantamiento de las cargas familiares, la cantidad mensual de 1.200 euros, pagadera por anticipado, dentro de los cinco primeros días de cada mes, en la cuenta corriente o libreta de ahorro que al efecto designe la receptora. Dicha cantidad se actualizará anualmente con efectos de primero de enero de cada año, en proporción a las variaciones que experimenten los índices de precios al consumo, según el Instituto Nacional de Estadística u organismo que le sustituya.

6. Con el mismo sistema de pago anticipado y actualización anual, el esposo entregará a su cónyuge, una pensión compensatoria de 300 euros al mes.

7. Los gastos extraordinarios de los hijos se atenderán por mitad por cada progenitor, previa acreditación documental del gasto realizado.

Esta resolución no es firme, y contra la misma podrá interponerse recurso de apelación por ante la Ilma. Audiencia Provincial.

Una vez firme esta resolución, anótese al margen de la inscripción de matrimonio.

Así por esta mi Sentencia, de la que quedará oportuno testimonio en las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Jesús García Rueda, extendiendo y firmo la presente en Jaén, a uno de septiembre de dos mil ocho.- El/La Secretario.

EDICTO de 15 de mayo de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Málaga, dimanante del procedimiento ordinario núm. 859/2006. (PD. 3369/2008).

NIG: 2906742C20060018010.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 859/2006. Negociado: MC.

Sobre: Reclamación de Cantidad.

De: CP El Castillar.

Procuradora: Sra. González Pérez, Carmen.

Letrado: Sr. Lara Peláez, Francisco Javier.

Contra: Adrianche, S.A., Administrador don César Portillo Alonso.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 859/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Málaga a instancia de la Procuradora doña Carmen González Pérez en representación de la CP El Castillar contra Adrianche, S.A., Administrador don César Portillo Alonso sobre Reclama-

ción de Cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 76

En Málaga, a veinticuatro de abril de dos mil ocho.

El Sr. don Juan de Dios Anguita Cañada, Magistrado Juez del Juzgado de 1.ª Instancia Cuatro de Málaga y su partido, habiendo visto los presentes autos de Procedimiento Ordinario 859/2006 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante CP El Castillar con Procuradora doña González Pérez, Carmen y Letrado don Lara Peláez, Francisco Javier; y de otra como demandado Adrianche, S.A., Administrador don César Portillo Alonso, sobre Reclamación de Cantidad, y,

F A L L O

Que desestimando la demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales doña Carmen González Pérez, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios El Castillar, procede la absolución de la demandada Adrianche, S.A., sin imposición de costas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

E/ firmado y rubricado.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Adrianche, S.A., Administrador don César Portillo Alonso actualmente en ignorado paradero, extendiendo y firmo la presente en Málaga a quince de mayo de dos mil ocho.- El/La Secretario.

EDICTO de 14 de julio de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Veintitrés de Sevilla, dimanante de Divorcio Contencioso núm. 838/2005.

NIG: 4109142C20050032968.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 838/2005. Negociado: 3.

Sobre: Divorcio Contencioso.

De: Doña Niurky Joselin Furcal Jiménez.

Procuradora: Sra. Antonia Inmaculada Cosano Caro.

Letrada: Sra. Monserrat Posadas Serrat.

Contra: Don José Meran Montero.

E D I C T O

En el procedimiento Divorcio Contencioso (N) 838/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Veintitrés de Sevilla, a instancia de doña Niurky Joselin Furcal Jiménez contra don José Meran Montero sobre Divorcio Contencioso, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 99/07-3.º

En Sevilla, a catorce de febrero de dos mil siete.

Vistos por la Ilma. Sra. doña María Amelia Ibeas Cuasante, Magistrada-Juez de Primera Instancia (Familia) núm.